

- 5^a No podrán tomar parte en la subasta las personas que estuvieren exceptuadas por las disposiciones vigentes.
- 6^a Los licitadores á tenor de lo dispuesto en el artículo diez y seis del Real Decreto de cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres, presentarán sus proposiciones extendidas en papel de la clase duodecima (de una peseta) y en pliegos cerrados, acompañando á ellos la cédula personal y su recibo que acredite haber entregado en la Depositaria municipal quinientas pesetas, como depósito, para responder a la seguridad del contrato, el cual elevará hasta mil pesetas el rematante en el concepto de fianza. Husto el depósito provisional cuanto la fianza, se constituirán en metálico, ó en papel de la Deuda Pública del Estado, al tipo de cotización.
- 7^a La devolución de los depósitos á los proponentes á quienes no se adjudique el remate, se dispondrá en el acto por el Señor Alcalde.
- 8^a La fianza de que habla la condición sexta, se devolverá al contratista, tan luego tenga prestado el primer mes de suministro, quedando desde esa fecha y siempre como fianza retenido el importe de la última mensualidad suministrada. La correspondiente al mes de Junio de cada año económico, no le será abonada tan poco hasta que acredite haber satisfecho la contrubución correspondiente al arriendo.
- 9^a El suministro á cada preso, lo hará el contratista en la cantidad y forma que se expresará, y para facilitarlo será de su cargo recoger las ordenes necesarias bien del Señor Alcalde, ó del Regidor de sumaria de